

Que, mediante el Memorando N° 2608-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1858-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Defensa y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, informa el costo máximo estimado para financiar el pago de viáticos y asignaciones por comisión de servicios solicitados por el citado Ministerio;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 065 061,00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; y, en el artículo 4 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 4 065 061,00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, con cargo a los recursos depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, correspondiente al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, por el periodo de octubre de 2025 a febrero de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC)

4 065 061,00

=====

TOTAL INGRESOS	4 065 061,00
-----------------------	---------------------

=====

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	M. de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004	Marina de Guerra del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0135	Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000719	Ámbito acuático vigilado y Controlado
ACTIVIDAD	5005252	Operaciones de Policía Acuática
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 180 000.00

ACTIVIDAD 5005253 : Monitoreo y Control del Ambiente Acuático

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 260 492.00

ACTIVIDAD 5005255 : Servicios de la Administración Marítima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 624 569.00

TOTAL EGRESOS	4 065 061.00
---------------	--------------

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2535917-2

EDUCACIÓN

Aprueban 33 indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Educación, elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 387-2026-MINEDU**

Lima, 16 de julio de 2026

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° UPI2026-INT-0657836, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252) dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, gobierno regional o gobierno local;

Que, el segundo párrafo del numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el inciso 3 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que es función de la OPMI del Sector conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la DGPMI;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, la Directiva General), indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva General, establece que la modificación de la conceptualización y definición de los indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente; asimismo, el numeral 11.4 del citado artículo señala que los indicadores de brechas son aprobados por el Órgano Resolutivo y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU designa como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI en el Sector Educación a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica (en adelante, la OPMI);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU se aprobó la actualización de treinta y un (31) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos del Sector Educación y la incorporación de un (1) nuevo indicador de brecha relacionado al porcentaje de población que no accede al Servicio de Formación de Pre Grado en Educación Superior Universitaria; dando un total de treinta y dos (32) indicadores de brechas, todos elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU se aprobó la modificación de

veintidós (22) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos del Sector Educación, cuya actualización y/o incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU;

Que, con la Resolución Ministerial N° 312-2025-MINEDU se aprobó la modificación de veinte (20) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación, cuya actualización y/o incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y modificados por la Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 00166-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UI, la Unidad de Programación e Inversiones, en su condición de OPMI del Sector Educación, remite a la DGPMI la propuesta de modificación de cinco (5) indicadores de brechas relacionados a los servicios de Educación Básica Especial (PRITE), Educación Básica Especial (CEBE), Deportivo de Competencia y Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria, así como la incorporación de un (01) nuevo indicador de brecha relacionado con la Formación de Posgrado en Educación Superior Universitaria;

Que, con el Oficio N° 0374-2026-EF/63.03, la DGPMI remite al Sector Educación el Informe N° 0108-2026-EF/63.03, por el cual se valida metodológicamente la modificación de cinco (05) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación, así como la incorporación de un (1) nuevo indicador; recomendando su aprobación y publicación, en los plazos establecidos en el Anexo N° 06 de la Directiva General;

Que, con Memorandum N° 00526-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 00541-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la OPMI del Sector Educación, por medio del cual sustenta y propone la resolución ministerial que aprueba un total de treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación. La propuesta comprende los 32 indicadores previamente aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y modificatorias, de los cuales cinco (05) se modifican, así como la incorporación de un (1) nuevo indicador; todos ellos elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistemización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que se debe evitar la coexistencia de la norma legal originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones sustanciales, mediante la formulación de una nueva disposición en su integridad;

Que, mediante el Informe N° 01059-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable aprobar con resolución ministerial los treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación, elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en el mismo acto dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y sus modificatorias;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutorio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Educación, elaborados y validados en el marco del

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU, que aprobó la actualización de treinta y un (31) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación y la incorporación de un (01) nuevo indicador de brecha relacionado al porcentaje de población que no accede al Servicio de Formación de Pre Grado en Educación Superior Universitaria, y sus modificatorias aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 417-2023-MINEDU y N° 312-2025-MINEDU.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Ministro de Educación

2535893-1

Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 134-2026-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2026

VISTO, el Expediente N° DICOPRO2026-INT-0653727; el Informe N° 00400-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; el Oficio N° 01983-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; y, el Informe N° 01086-2026-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31995, se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, la cual constituye un pliego presupuestal en virtud de la Ley N° 32149;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el marco de su competencia, respectivamente;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 148 del ROF del MINEDU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), tiene la función de proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación; asimismo, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del ROF del MINEDU, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene la función de proponer a los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, Documento Normativo), dispone que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, quienes desempeñan sus funciones a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el literal b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo, señala que, en el caso de los Vicepresidentes o servidores con un nivel distinto al de titular de pliego, al culminar su gestión o en caso de renuncia al cargo, deberán efectuar la entrega de cargo a su jerárquico inmediato superior, conforme a los lineamientos y formatos para la entrega de cargo que debe implementar la propia universidad; precisando además que, para el caso de la entrega de cargo de los Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Organizadora, o el que haga sus veces, es el responsable de remitir una copia del informe de entrega de cargo a la DICOPRO del MINEDU, como máximo a los treinta (30) días calendario contados a partir de la culminación de las funciones del miembro saliente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 148-2024-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo y se designa al señor ALBERTO ENRIQUE SAMILLAN AYALA como Presidente; al señor FREDDY MANUEL CAMACHO DELGADO como Vicepresidente Académico; y al señor JORGE PIEDRA FLORES como Vicepresidente de Investigación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 016-2025-MINEDU, se acepta la renuncia del Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, y se designa al señor EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO en el referido cargo;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 056-2026-MINEDU, se da por concluida la designación del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, y se encarga al señor ALBERTO ENRIQUE SAMILLAN AYALA, Presidente de la referida Comisión Organizadora, el cargo de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, con el Oficio N° 01983-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00400-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, por medio del cual la DICOPRO sustenta y propone la emisión de la Resolución Viceministerial que disponga: i) dar por concluida la encargatura dispuesta en la Resolución Viceministerial N° 056-2026-MINEDU; y, ii) designar al señor LUIS ALBERTO AZABACHE CORONADO en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo;

Que, mediante el Informe N° 01086-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de visto, conforme a lo sustentado por la DICOPRO de la DIGESU, opina que resulta legalmente viable emitir